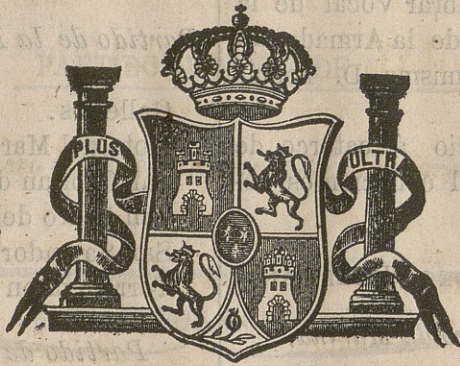


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demas autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Setiembre de 1864.

(Gaceta del dia 13 de Setiembre.)

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Juan Garcia Torres la dimision que me ha hecho del cargo de Vocal de la Junta de Clases pasivas.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda.

PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Francisco Lopez de Longoria, Contador central cesante de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda.

PEDRO SALAVERRÍA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una instancia presentada por la casa Loring, hermanos, del comercio de Málaga, en solicitud de que se determine los derechos que á su importacion deberá satisfacer el esparto en rama, que en el dia no tiene partida expresa en el arancel; y en su vista, se ha servido resolver que se le señale el derecho de cinco reales setenta y cinco céntimos en bandera nacional, y seis reales noventa céntimos en bandera extranjera por cada 100 kilogramos.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1864.

SALAVERRÍA

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del dia 19 de Setiembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia y Sanidad.

Negociado 5.º

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente:

Excmo Sr.: Enterada la Reina que Dios guarde, de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, manifestando, con motivo de consulta hecha á la misma por el Administrador de la Junquera, la conveniencia de adoptar una resolucion que facilite á los viajeros enfermos la introduccion de los medicamentos que en pequeñas porciones traen para la curacion de sus dolencias, y que por la legislacion vigente no pueden despachar las

Aduanas del reino: considerando que no es prudente impedir á los españoles que van al extranjero en busca de su salud, que traigan consigo é introduzcan en el reino los medicamentos que les hayan sido prescritos por los facultativos, cuyo hecho constituiria por el excesivo rigor hasta inhumanidad, y teniendo en cuenta asimismo que la prohibicion de introducir medicamentos secretos y los galénicos ó de composicion indefinida dispuesta por las leyes, debe entenderse solo respecto á los que se destinan á la pública expencion, y de ninguna manera á los que cada cual traiga consigo para la curacion de sus propias dolencias, S. M., conformándose con lo expuesto por el Consejo de Sanidad del Reino y Real Academia de Medicina de esta córte, se ha dignado disponer:

1.º Serán de libre importacion en España desde esta fecha los medicamentos extranjeros que conduzcan los viajeros para su exclusivo uso, y cuya introduccion prohiben las leyes.

2.º Dichos medicamentos serán siempre reconocidos en las Aduanas por el Farmacéutico inspector de géneros medicinales.

3.º Este funcionario declarará si la cantidad del medicamento presentado al despacho es la proporcionada al uso que de él pueda hacer un solo enfermo cuya circunstancia es precisa para su introduccion.

4.º Cuando la cantidad sea tan considerable que autorice á sospechar que no puede consumirse por un solo enfermo, no será despachada, volviéndola á sacar del reino, ó inutilizando, si lo prefiere el interesado, la parte que el Inspector facultativo considere excesiva.

5.º Los medicamentos que reunan las expresadas condiciones para ser introducidos se considerarán co-

mo parte del equipaje, y no se satisfará por ello derecho alguno.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1864.

El Subsecretario.

JOSÉ ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del dia 15 de Setiembre)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José Fermin de Muro la renuncia que ha hecho del cargo de Presidente de Sala que desempeña en la Audiencia de Granada, declarándole cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus buenos servicios.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

LUIS MAYÁNS.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Granada por renuncia de D. José Fermin de Muro, á D. Victor Gomez Milla, que sirve el de igual cargo en la de Burgos; y á esta vacante á D. Miguel María Durán, Presiden-

te tambien de Sala en la Audiencia de Canarias, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

LUIS MAYÁNS

Vengo en promover á D. Pedro Jimenez Herrera y Troyano, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la de Canarias por traslacion de D. Miguel María Durán á otra de igual clase en la de Burgos.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

LUIS MAYÁNS.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla, por promocion de D. Pedro Jimenez Herrera y Troyano, á D. Juan Presa y Huerta, electo para otra de igual clase en la de la Coruña, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á D. Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia de Antequera.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de Gracia y Justicia,

LUIS MAYÁNS.

(Gaceta del dia 16 de Setiembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De Conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada, al Brigadier de la misma D. José Lozano y García Benito, prometiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,

JOSÉ MANUEL PAREJA.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada, al Brigadier de la misma D. Tomás Acha y Alvarez.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,

JOSÉ MANUEL PAREJA.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 327.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Trasportes terrestres y fluviales.

Habiendo trascurrido con exceso el término señalado á los Sres. Alcaldes de esta provincia, en mi última circular de 23 de Agosto anterior, para que remitieran á este Gobierno los estados de trasportes terrestres y fluviales, he visto con el mayor disgusto, que se hallan aun en descubierto de cumplimentar este servicio las autoridades locales de los pueblos que se expresan seguidamente, ocasionando graves retrasos en la formacion de los resúmenes, que deben elevarse á la Superioridad.

Semejante descuido no admite disculpa de ningun género, y los Secretarios encargados de la ejecucion de estos trabajos, puramente materiales, son los responsables mas directos de estas inalicables faltas.

Sensible me es, tener que recurrir á medios extraordinarios para lograr reunir las noticias citadas, pero si en el improrogable término de ocho dias, no se encuentran en este Gobierno, comisionaré un agente, que á costas de los Alcaldes y Secretarios pase á recogerlas, imponiendo además á estos últimos, como principales causantes, la multa de 500 rs. con que quedan conminados.

Valladolid 15 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Vicente Lozana.

Nota de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Partido de Medina del Campo.

Cárpio.
Cervillego de la Cruz.
La Seca.
Rubí de Bracamonte.
Velascálvaro.

Partido de Medina de Rioseco.

Montealegre.
Palacios de Campos.
Palazuelo de Vedija.

Pozuelo de la Orden.
Tordehuegos.

Partido de la Mota del Marqués.

Gallegos.
Mota del Marqués.
San Cebrian de Mazote.
San Pedro del Atarce.
San Salvador.
Torrelovanon.

Partido de Nava del Rey.

Castrejon.
Castronuño.
Fresno el viejo.
Villafranca.

Partido de Olmedo.

Cojeces de Iscar.
Fuente Olmedo.
Hornillos.
Matapozuelos.
Parrilla.
San Miguel del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
Viana de Cega.

Partido de Peñafiel,

Bahabon.
Curiel.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Quintanilla de arriba.

Partido de Tordesillas.

Bamba.
Marsales.
Pedrosa del Rey.
Velilla.

Partido de Vitoria la buena.

Fombellida.
Olivares.
Trigueros.

Partido de Valladolid.

Puente Duero.
Renedo.
Santovenia.
Traspinedo.

Partido de Villalon.

Bustillo de Chaves.
Cabezón de Valderaduey.
Ceinos.
Herrin.
Mayorga.
Roales.
Santervás de Campos.
Union.
Urones de Castroponce.
Valdunquillo.
Vega de Ruiponce.
Villacarralon.
Villacid.
Villalon.
Villavicencior

Núm. 333

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Estadísticas especiales.

Disponiendo la reunion de las noticias referentes á la cosecha de la cera y la miel del año actual.

Con objeto de reunir las noticias referentes á la industria que produce la cera y la miel recogida en esta provincia durante el año actual, la Junta general de Estadística acompaña el modelo que á continuacion se inserta, bajo cuya forma han de facilitarse los datos por los Ayuntamientos: creo no ofrece la menor duda su redaccion clara y esplicita; pero si alguna les ocurriese pueden consultármela y les será resuelta inmediatamente; sin embargo, para mayor inteligencia, debo advertir que en las casillas que representan el valor del producto anual de los mencionados artículos, se expresará el importe total en reales vellon de las arrobas recogidas, y si hasta la fecha no se hubiese verificado su venta, se computará el precio por las que se celebren en la localidad ó en el punto donde se acostumbre á realizarlas en otras ocasiones.

Para cumplir debidamente lo dispuesto, los Alcaldes de la provincia remitirán á este Gobierno en los quince primeros dias del mes de Octubre próximo, un estado manuscrito igual al modelo adjunto, expresando en él todos los detalles que se refieran á las localidades donde existan colmenas y correspondan á su término jurisdiccional, ó en caso contrario participarán por medio de un oficio que en su demarcacion no se recolectan dichos productos.

Excusado es encarecerles la necesidad de que estas noticias lleven el carácter de exactitud y veracidad que requieren, pues como todas las Estadísticas, son de suma importancia y no pueden consentirse ocultaciones, fácil es averiguarlas, y si se encuentran, declaro desde luego á los señores Alcaldes inmediatos responsables de ellas

Deseando evitar recuerdos y excitaciones, me prometo del celo que distingue á las autoridades locales, cumplirán puntual y exactamente este sencillo servicio, pues de lo contrario, por sensible que me sea, adoptaré medidas enérgicas, exigiendo siempre la responsabilidad á los Alcaldes y Secretarios, principales encargados de su ejecucion.

Valladolid 17 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Vicente Lozana.

Modelo que se cita en la anterior circular.

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 1864.

ESTADO que comprende el nombre del propietario y el número de Colmenas que posee, los jornaleros que ocupa la industria de la miel y de la cera, y la cantidad y valor de sus productos en el citado año

Nombre del propietario.	Número de Colmenas que posee.	JORNALEROS OCUPADOS								PRODUCTO ANUAL.			
		En el cuidado de las colmenas.				En la extracción del producto.				Cera.		Miel.	
		Fijos.	Temporales.	Total.	Salario al día.	Fijos.	Temporales.	Total.	Salario al día.	Cantidad: arrobas.	Valor Rs. vn.	Cantidad: arrobas.	Valor Rs. vn.
Total.....	5	86	3	7	10	(1)							

Fecha.....

El Alcalde,

El Secretario,

El sello del Ayuntamiento.

(1) Y por este orden se sacarán los demás totales del estado.

Núm. 324.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Don Raimundo Cuadrillero Espinabete, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia una exposicion que dirijo á S. M. la Reina (Q. D. G.) en solicitud de autorizacion para reparar y elevar á mayor altura la presa de un molino que posee en término de esta ciudad, sobre el brazo izquierdo del rio Esgueva y sitio de las culebras, y á la que acompaña la correspondiente memoria descriptiva, plano topográfico, perfil longitudinal, secciones trasversales, pliego de detalles de la nueva presa y títulos de propiedad, para que, previa la instruccion del expediente, lo eleve todo á la superioridad con dicho objeto.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que los particulares ó corporaciones á quienes interese este asunto, puedan tomar conocimiento de los expresados documentos de la seccion de Fomento de este Gobierno, donde se hallan de manifiesto, á fin de que expongan á mi autoridad, dentro del término de treinta dias, á contar desde su publicacion, cuanto se les ofrezca y parezca sobre el particular.

Valladolid 17 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Vicente Lozana.

SECCION TERCERA.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 100 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones,

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

109,379 D. Carlos Fernandez.

Madrid 10 de Agosto de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—El Director general Presidente, José G. Barzallana.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se ha entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Valladolid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
107,083	14,76462	D. Salvador Disdier.	El causante.	5

Madrid 9 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—José G. Barzallana.

Núm. 332.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El día 16 de Octubre inmediato, desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Tudela de Duero, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la licitación en pública subasta, para la adquisición de 150 fanegas de piñon albar, y su siembra en los pinares de aquel Distrito municipal, sirviendo de tipo la cantidad de treinta y cuatro reales por fanega en colmo, e igual suma por razón de siembra á cada una fanega.

El expediente con las condiciones, bajo las cuales ha de girar la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal.

Valladolid 14 de Setiembre de 1864.—Manuel del Pozo.

SECCION QUINTA.*Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.*

Terminado en este distrito municipal el repartimiento adicional del recargo de los 30 millones de reales, decretados por el Gobierno de S. M., según la ley de presupuestos del presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; pues pasado dicho término sin que los contribuyentes que se creyeran agraviados presenten sus quejas, no serán oídos, parándose el perjuicio consiguiente.

Medina del Campo 14 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Valentín Belloso.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Corcos.

Fombellida,

Gería.

Nava del Rey.

Olmos de Esgueva.

Quintanilla de Trigueros.

Bobadilla del Campo.

San Salvador,

Santibañez.

Uruña.

Villalba de Adaja.

Villanueva de los Infantes.

Villavieja.

Núm. 328.

Ayuntamiento Constitucional de Fontihoyuelo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, para

la asistencia de las familias pobres, con la dotación de 300 rs. satisfechos de los fondos municipales y 42 cargas de trigo, de los vecinos no pobres, que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre de cada año, previo repartimiento formado por los individuos de Ayuntamiento y Señores de la Junta, y que le será entregado en dicho mes para que pueda hacer la cobranza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Fontihoyuelo y Setiembre 12 de 1864.—El Alcalde, Mariano Pardo.

—Por mandado de S. S., Juan Merino, Secretario.

Núm. 331.

Secretaría municipal de la villa de Gería.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento y duplo de mayores contribuyentes de la misma, han acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de treinta días, en la Secretaría de mi cargo; dicha plaza tiene de dotación 400 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por la asistencia de quince vecinos con sus hijos solteros pobres, siendo privativo del facultativo agraciado los ajustes particulares con los demás vecinos no pobres; consta esta población de ciento setenta vecinos, de suerte que ha de poder proporcionarse la utilidad de 10,000 reales, aun cuando equitativos haga los precitados ajustes; la provisión ha de hacerse por este Ayuntamiento.

Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza, pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Secretaría.

Y como no se haya presentado ninguna solicitud al efecto, durante los treinta días que hace se halla inserta la vacante de dicha plaza en el *Boletín oficial* número 24, se hace público por segunda vez.

Gería 13 de Setiembre de 1864.—El Secretario, Julian Diez Obregón.

Ayuntamiento Constitucional de Simancas.

Con autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se ha dispuesto enagenar en pública licitación, los títulos de dos acciones del Ferrocarril de Isabel II, de Alar del Rey á Santander, que representan un capital de reales vellón 4,000,

los cuales pertenecen al Pósito Nacional de dicha villa, encontrándose satisfechos todos los dividendos de su representación, y corrientes los intereses que devenga dicho capital.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, al cumplirse los treinta días de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. ó sea en el siguiente día festivo más próximo; hallándose hasta el mismo de manifiesto el expediente en la Secretaría de Ayuntamiento.

Simancas 7 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Manuel Ortega.—José Rodríguez de Moya, Secretario.

Núm. 329.

Don Andres Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado, y por mi testimonio se ha seguido en el corriente año, incidente de pobreza á instancia de Sebastian Alonso, vecino de Uruña, su procurador D. Venancio Merlo, sobre que se le declare pobre, para litigar en el pleito que intenta promover contra Pantaleon Estévez, Gerónimo Gonzalez, Lorenzo Juarez, sus convecinos, y Josefa Cuenca, viuda, vecina de Villanueva de los Caballeros; en el cual se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de la Mota del Marqués á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro: El Sr. D. Rafael Solís Liébana Juez de primera instancia de la misma y su partido: en vista de este incidente promovido por el procurador D. Venancio Merlo á nombre y con poder de Sebastian Alonso, vecino de Uruña, sobre que se le declare pobre para litigar en el pleito que intenta promover á sus convecinos, Pantaleon Estévez, Gerónimo Gonzalez, Lorenzo Juarez y Josefa Cuenca, viuda, vecina de Villanueva de los Caballeros, sobre reivindicación de varias fincas, por ante mí el escribano dijo:

Resultando del escrito del Sebastian Alonso y de la justificación suministrada por los tres testigos Cirilo de Vega Gonzalez, Sinfiriano Espeso Casado y Manuel Manrique Fernandez sus convecinos, que aquel no cuenta para la subsistencia de su casa con más emolumentos que el del jornal como bracero del campo:

Y resultando de la certificación expedida en nueve del presente mes por el Secretario de Ayuntamiento de Uruña, folio veintiocho, que el Sebastian Alonso paga 11 rs. de contribución anual por la casa que habita:

Considerando que se halla comprendido en el párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciar:

Considerando que no tiene ni se le conocen más bienes que la casa que habita, ni rentas de ninguna otra clase,

Falla. Que debia declarar y declarar pobre á Sebastian Alonso: y en su consecuencia, manda se le defienda como tal y en papel de su clase, otorgándole los demás beneficios que le dispensa el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, en el pleito que promueve á Pantaleon Estévez, Gerónimo Gonzalez, y Lorenzo Juarez, vecinos de Uruña y Josefa Cuenca, viuda, y vecina de Villanueva, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la indicada ley, además de la notificación en estrados y edictos correspondientes de que habla el mil ciento ochenta y tres, publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á cuyo efecto por el actuario se ponga testimonio que se remitirá con el oportuno oficio al Sr. Gobernador de la misma para su inserción.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Rafael Solís Liébana.—Ante mí, Licenciado Andrés Fernandez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, que obra en mi escribanía, de que doy fé y á que me remito caso necesario.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por este juzgado, pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, en este pliego del sello de pobres, por mí rubricado.—Licenciado Andres Fernandez.

BANCO DE PROPIETARIOS.

SEVILLA, 16, PRINCIPAL.—MADRID.

Á los Agricultores.

El Banco de Propietarios espera la grande y nueva remesa de maquinarias, instrumentos, semillas y plantas, en su tiempo, y se propone fijar los precios más cómodos en beneficio de los labradores, y facilitarles los pedidos que hagan á los plazos que les sean más convenientes, sean cortos ó largos.

Hay hoy en depósito gran surtido de *Cribas-aventadoras* para despajar el grano, limpiarlo, descenderlo, clasificarlo y escojerlo para sembrar, etc.

Hay también copia de arados diversos y sembradoras para ir preparando la próxima sementera.

Los que deseen adquirir maquinarias y otros efectos para la vendimia y vinificación próximas, dirijan desde luego, para estar servidos á tiempo, sus pedidos al Banco de Propietarios.

Igualmente podrán anticipar sus pedidos los que deseen semillas de plantas, de cereales, pastos, etc., y plantas de árboles, de fruta, madera y sombra de toda especie, para el tiempo de otoño é invierno; saliendo estos efectos á precios extraordinariamente baratos.

Representantes en Valladolid: Señores Liebert y Martinez, Acera de San Francisco, núms. 4 y 6.

IMPRESA DE F. M. PERILLAN.

Libertad, núm. 8.